



*Tercer trimestre
2018*

Newsletter



Arquitecto Santiago Pérez Aracil N°1
C.P.: 03203 Elche Alicante
Telf.: 96 661 00 24 Fax: 96 661 23 76



Destacados

CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Nuestra compañera Concepción Martínez socia y responsable del Departamento Laboral, publicó su punto de vista en la revista Economía 3 sobre los últimos pronunciamientos judiciales relacionados con la videovigilancia en el trabajo. Dada la relevancia del tema, aquí podéis disfrutar de un pequeño resumen de su publicación.

Seguramente todos (empresarios y trabajadores) hemos pensado alguna vez, si instalar cámaras de videovigilancia en los centros de trabajo sería legal. La respuesta a esta pregunta es afirmativa, la respuesta es que "sí", ahora bien, tendremos que ser muy respetuosos y cumplir todos los requisitos que se nos imponen para ello al pie de la letra.

No podremos grabar todo lo que queramos, estas grabaciones se tendrán que llevar a cabo con todas las garantías necesarias. Entre esas garantías figuran; el deber de advertir a todos los trabajadores de la presencia de cámaras de seguridad, la de explicar en qué casos las

grabaciones de las cámaras de vigilancia serán examinadas por la dirección de la empresa, y en qué circunstancias las imágenes de las cámaras de seguridad podrán ser entregadas a las autoridades judiciales para ser aportadas como prueba, la prohibición de instalar cámaras de seguridad en los baños, servicios, duchas, vestuarios, zonas de descanso, etc. con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la intimidad de todos los trabajadores, que recoge la Constitución Española, en su artículo 18.1. donde "Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen" y dar por supuesto estricto cumplimiento a toda la nueva normativa sobre la Ley de Protección de datos.

Por esto, en todos los casos deberán tenerse en cuenta antes de la instalación de una videocámara, los principios de razonabilidad, necesidad, intervención mínima en la escena individual o privada, idoneidad del medio y estricta proporcionalidad de la medida de seguridad.

PROTECCIÓN DE DATOS, ¿ESTAN PREPARADAS LAS PYMES?

El 25 de Mayo ya ha pasado, y a pesar de ello todavía existe un desconocimiento generalizado de las implicaciones que conlleva la aplicación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). El organigrama empresarial de nuestra provincia, formado en más del 90% por pymes, nos indica que debemos centrar el foco de atención en estas mercantiles. ¿Qué debe hacer una pyme para proceder a la adaptación del RGPD?

En primer lugar es necesario que profesionales expertos en la materia realicen una evaluación de impacto, analizando la actividad de la empresa, antecedentes, funcionamiento y organigrama. Por otro lado, es necesaria una labor de seguimiento, información y proactividad por parte de la compañía que deriva en una inevitable adecuación de los funcionamientos internos para la recogida de datos personales.

Ahora bien, ¿cuáles pueden ser las consecuencias de dicha falta de adaptación al nuevo marco normativo? El RGPD recoge sanciones que pueden alcanzar hasta los 20 millones de euros (hasta ahora la sanción máxima se establecía en torno a los seiscientos mil euros). Por este motivo, y con el ánimo de no jugar con la suerte, desde Gesem recomendamos hacer un sprint final para cumplir las exigencias del nuevo Reglamento lo antes posible. A veces un pequeño cambio genera una gran variación.

Esta pequeña reflexión sobre la ley de protección de datos en las PYMES y su adecuación en las mismas corresponde al artículo publicado en el Diario Información por nuestro compañero Pablo Quiles, miembro del departamento legal.



CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD HOLDING

En el ámbito empresarial nos encontramos con una fórmula ventajosa desde el punto de vista fiscal, que nos permiten aumentar el control sobre un grupo de sociedades, así como aplicar una serie de beneficios fiscales a tener en cuenta. Hablamos de la creación de sociedades holding.

El requisito para que estemos ante este tipo de sociedades es que su único o principal objeto social y activo sea la tenencia de participaciones de otras empresas, cumpliendo los requisitos que la Ley determina (+ 5% de participación, etc). De lo contrario, estaríamos ante una sociedad patrimonial.

Una vez cumplidos los requisitos, con las especificaciones que en la normativa se concretan, la creación de una sociedad holding puede conllevar desde un punto de vista tributario las siguientes ventajas:

- Exención en caso de reparto de dividendos de las sociedades participadas.
- Evitar la doble imposición en el Impuesto sobre Sociedades en caso de enajenación de las participaciones que la matriz (hol-

ding) ostente sobre las filiales.

- Posibilidad de optar por tributar en el régimen especial de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades.

- Posibilidad de optar por el régimen especial de grupos de entidades a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Simplificación en la consecución de los beneficios fiscales aplicables a la empresa familiar como la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, la reducción del 95% de la base imponible en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, etc.

También hay que tener en cuenta el coste fiscal derivado de la operación si aplicamos el régimen fiscal general, que podría hacer inviable la operación de reorganización empresarial. Por eso, podríamos aplicar el régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, si se cumplen los requisitos exigidos por la Ley, evitando así el coste fiscal de la reorganización del grupo consiguiendo un régimen fiscalmente neutro.



“EL PUPITRE ECONÓMICO” CON EL FINANCIERO SERGIO SERRANO esRadio Elche 103.7FM

Espacio dirigido por Sergio Serrano, director de Gesem Asesoramiento Financiero AV, que trata de analizar los entresijos de la economía española en el programa “Así es la mañana” de esRadio todos los jueves a las 13:05 horas.

El pasado mes de Mayo el comportamiento de los mercados a ambos lados del atlántico fue muy distinto, en Estados Unidos, las bolsas tuvieron un comportamiento alcista dejando en un segundo plano las tensiones comerciales entre China y Estados Unidos se dejaron al lado dónde las bolsas avanzaron significativamente, a medida que íbamos conociendo indicadores de empleo, PMI servicios y el PIB del primer trimestre, los cuales estuvieron unas décimas por encima de lo esperado (salvo el PIB que creció una décima menos a lo esperado). En Europa vivimos una situación totalmente distinta, dónde a pesar de conocer datos trimestrales del crecimiento del PIB, Alemania +0,3%, España +0,7%... el revuelo político que se ha vivido en Italia y España marcaron la tónica de la evolución de la renta variable, fija y divisas.

En la renta variable, volvimos a ver como los índices americanos lo hicieron mejor que los Europeos, dónde a pesar de que la rentabilidad del bono a 10y americano se situó por encima del 3% no presionó a las valoraciones de las empresas americanas, el Nasdaq avanzó un 5,32%, gracias al buen comportamiento de las tecnológicas, compañías como Apple o Microsoft marcaron máximos históricos, y vuelve a mostrar que los inversores siguen viendo atractivas a estas compañías a pesar de que sus niveles de valoración están por encima de compañías Europeas. El otro índice de referencia americano, el SP&500, se revalorizó un 2,16%, apoyándose en las compañías tecnológicas y en las petroleras, que se beneficiaron de la subida de los precios del petróleo (llegando a tocar los 80\$/barril, cifra que no se veía

desde 2014). En Europa, el sector financiero fue el que más sufrió por las dudas que surgían entorno al euro tras empezar a conocerse los planes del nuevo gobierno Italiano, dónde los índices más castigados fueron el IBEX y el MIB (Italia), con caídas del 5.16% y del 9,15% respectivamente. El EuroStoxx por su parte retrocedió un 3.67%.

La parte de renta fija en Europa fue dónde vimos las mayores caídas, llegando a ver al Bund en tires del 0.25%, dónde cada noticia que se conocía del nuevo gobierno italiano aumentaban las dudas en torno a la economía europea, disparándose la prima de riesgo italiana por encima de los 270 puntos básicos. En España, el cambio de gobierno no tuvo un impacto significativo sobre nuestra capacidad para financiarnos en el exterior, aunque sí que volvimos a ver a la prima de riesgo por encima 140 puntos básicos (por contagio de Italia) aunque rápidamente volvió a los niveles anteriores. Los bonos corporativos en Europa también tuvieron caídas significativas, especialmente los de empresas del sector financiero con caídas superiores al 2-3%. En la parte de renta fija americana vimos como el bono a 10 años americano alcanzaba una rentabilidad por encima del 3.10%, dónde se empezaba a descontar una cuarta subida de tipos basándose en el repunte de la inflación y la caída de la tasa de paro, sin embargo, a final de mes tuvo una caída de más de 30 puntos básicos por el “ruido” que llegaba de Europa.

En la parte de divisas, vimos como el euro fue el gran damnificado de la “crisis” que se estaba viviendo en Italia, llegando a ver al dólar en niveles por debajo de 1.16%, dónde frente al dólar y al yen retrocedió un 3,2% y un 3.65% respectivamente, divisas que actuaron como refugio.

Álvaro Guilló
Gesem Asesoramiento Financiero AV

LABORAL

Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2018-2020

El Consejo de Misnitros ha aprobado dicho plan, que incluye entre otras las siguientes medidas:

- Control de la contratación.
- Se establece como prioridad las actuaciones en materia de igualdad y no discriminación.
- Se potencia el plan de control sobre la jornada y el tiempo de trabajo.
- Pasan a ser objetivo de actuación las subcontratas y empresas multiservicios.
- Campañas específicas para falsos autónomos, colectivo de becarios y alumnos con concertos de prácticas no laborales en empresas.

Trabajadores Autónomos. Segundo plazo cambio de Base de Cotización

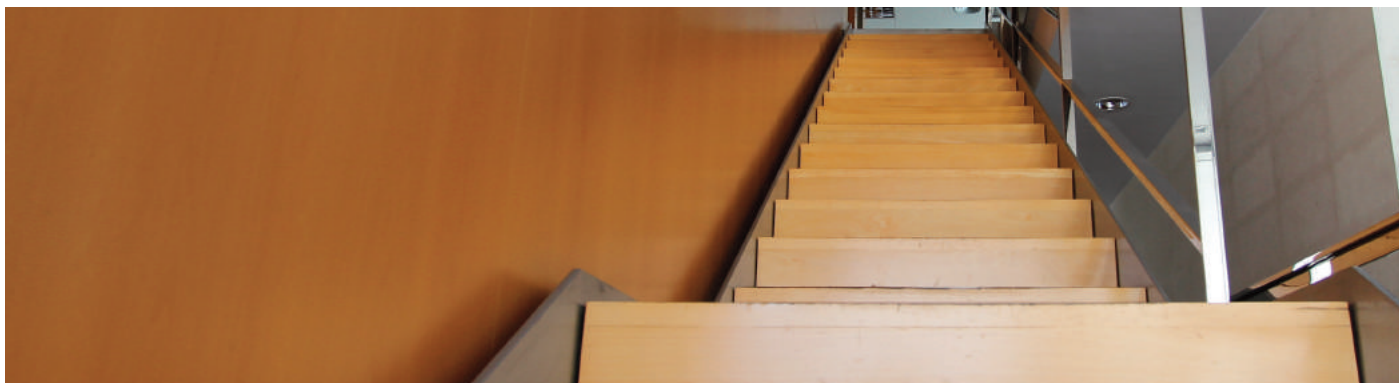
Les recordamos que aquellas personas que se encuentren incluidas dentro del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores Autónomos, pueden cambiar CUATRO VECES AL AÑO la base de cotización por la que viniesen cotizando, eligiendo otra dentro de los límites establecidos y siempre que así lo soliciten expresamente ante la Tesorería General de la Seguridad Social. El segundo plazo de este año finalizó el 30 de junio de 2018 y los efectos de esta nueva base de cotización, serán desde el 1 de julio de 2018.

FISCAL

Modificaciones del sistema de Suministro Inmediato de Información (SII)

Se ha publicado la Orden HFP/187/2018 de 22 de febrero por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros Registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los principales cambios introducidos están en vigor desde el 1 de Julio de 2018. La AEAT ha habilitado un portal de pruebas de presentación y consulta, cuyo acceso es mediante certificado tributario.



ECONÓMICO

Depósito de Cuentas Anuales en el Registro Mercantil

Les recordamos la obligación de toda Sociedad de presentar sus Cuentas Anuales para su depósito en el Registro Mercantil, dentro del mes siguiente a su aprobación en Junta General.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado con una multa de 1.202,03 € a 60.101,21 €.

Las sociedades habrán de informar los siguientes datos para su presentación desde nuestro despacho:

- Número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio.
- Número de personas asalariadas al término del ejercicio.
- Partidas de naturaleza medioambiental.
- Si la sociedad posee identificador global LEI.
- Periodo medio de pago a proveedores.
- Aplicación de Resultados.
- Titularidad Real.

JURÍDICO

Control de correo corporativo por parte de la empresa

Tras diversas resoluciones judiciales, la jurisprudencia española y europea adopta los siguientes criterios sobre el control del uso de las comunicaciones telemáticas para fines personales:

- Debe existir información previa y clara, al empleado, de que el empresario podría supervisar la correspondencia.
- Existen límites al control del empresario.
- No deben existir otras medidas menos gravosas para cumplir con el objetivo de la vigilancia y control.
- El trabajador debe conocer que está siendo objeto de la revisión y las razones para las que se utilizará la información obtenida.

JULIO						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

- Fiscal:**
- 2 de Julio. Fecha límite presentación de la declaración de Renta y Patrimonio 2017 (modelos 100 y 714, respectivamente) y confirmación del borrador cuyo resultado sea a ingresar sin domiciliación en cuenta o a devolver.
 - Fecha límite presentación IVA (modelo 303, declaración mensual de mayo) para aquellas entidades obligadas al SII (Suministro inmediato de Información) - 20 de Julio. Fecha límite presentación modelos 111, 115, 123, 130, 216, 349 etc. (declaración trimestral o mensual de junio). Modelo 303 (declaración trimestral).
 - 25 de Julio. Fecha límite presentación Impuesto sobre Sociedades. Declaración anual 2017 (modelo 200, 220).
 - 30 de Julio. Fecha límite presentación IVA (modelo 303, declaración mensual de junio) para aquellas entidades obligadas al SII (Suministro Inmediato de Información)

- Laboral:**
- 31 de Julio. Finaliza el pago voluntario de S. Sociales del mes de junio.
 - 31 de Julio. Finaliza el plazo del pago voluntario de las cuotas de la Fundación Laboral de la Construcción correspondientes al mes de junio y del semestre de enero de junio.

- *Mercantil:**
- 31 de Julio. Presentación de las cuentas anuales para su ledepósito en el Registro Mercantil para sociedades cuyo cierre de ejercicio social sea el 31 de diciembre.

AGOSTO						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

- Festivo:**
- 15 de Agosto nacional. Festividad Asunción de la Virgen María.

- Fiscal:**
- 20 de Agosto. Fecha límite presentación modelos 111, 115, 123, 216, 340, etc. (declaración mensual de julio).
 - 30 de Agosto. Fecha límite presentación IVA (modelo 303, declaración mensual de julio) para aquellas entidades obligadas al SII (Suministro Inmediato de Información).

- Laboral:**
- 31 de Agosto. Finaliza el pago voluntario de S. Sociales del mes de julio.
 - 31 de Agosto. Finaliza el pago voluntario de las cuotas de la Fundación Laboral de la Construcción correspondientes al mes de julio.

SEPTIEMBRE						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

- Laboral:**
- 30 de Septiembre. Finaliza el pago voluntario de S. Sociales del mes de agosto.
 - 30 de Septiembre. Finaliza el pago voluntario de las cuotas de la Fundación Laboral de la Construcción correspondientes al mes de agosto.

- Fiscal:**
- 20 de Septiembre. Fecha límite presentación modelos 111, 115, 123, 216, etc. (declaración mensual de agosto) Fecha límite presentación modelo 349 (declaraciones mensuales de julio y agosto)
 - 17 de Septiembre. Inicio plazo voluntario pago Impuesto sobre Actividades Económicas (cuotas nacionales y provinciales)
 - 30 de Septiembre. Fecha límite solicitud devolución IVA soportado en la Unión Europea durante el ejercicio 2017 (modelo 360).

*Para aquellas sociedades cuyo cierre sea distinto del 31 de Diciembre, tendrán que cumplir con sus obligaciones mercantiles con los siguientes plazos:

- Formulación de cuentas anuales: dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social.
- Legalización de libros oficiales de contabilidad (libro diario y libro inventario y de cuentas anuales): dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social.
- Legalización de los libros de Actas y Socios en formato digital: dentro de los 4 meses siguientes a la fecha del cierre de ejercicio social.
- Aprobación de Cuentas Anuales: dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social.
- Presentación de Cuentas Anuales ante el Registro Mercantil para su legalización: dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de las mismas.
- Nombramiento de auditores: antes de la finalización del ejercicio a auditar.



ARTÍCULO DE OPINIÓN

Pequeños daños colaterales de la nueva NIIF 16

El día 1 de enero de 2019, entra en vigor la nueva NIIF 16, Norma Internacional de Información financiera, que regulará la contabilización de los contratos de arrendamiento. Este nuevo marco normativo que en un primer momento causó bastante inquietud y fue motivo de numerosas consultas, no tiene repercusión contable para nuestras Pymes, ni tan siquiera para la mayoría de las grandes compañías de nuestro entorno, puesto que de momento, únicamente afectará de forma obligatoria a la presentación de cuentas anuales consolidadas para los grupos cotizados.

Digo de momento, ya que es previsible que en un futuro no tan lejano, nuestro regulador, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), modifique el Plan General de Contabilidad para adaptarlo a los nuevos requisitos internacionales de la NIIF 16, aunque por ahora, lo cierto es que no hay ninguna repercusión directa en el corto plazo para el 99% de las empresas españolas. Pero ¿cuáles son los cambios que sí pueden afectar a las compañías de nuestro entorno?, esos pequeños daños colaterales, sin repercusiones contables pero sí económicas, que pueden alcanzar en menor o mayor medida a empresas y grupo no cotizados. Para averiguarlo, en primer lugar analicemos los efectos en las grandes compañías arrendatarias que sí van a tener que registrar las novedades contables.

Los cambios contables introducidos para los contratos de arrendamiento, básicamente se centran en los llamados “contratos operativos”, es decir, aquellos que hasta ahora aún teniendo una duración superior a los 12 meses, quedaban excluidos de ser considerados una “financiación” para las empresas, me refiero a los arrendamientos sin opción de compra o con una cuota por este concepto tan elevada que no hacía probable su ejercicio, o los contratos de renting, etc. y cuyas cuotas las empresas registran directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias sin

ninguna otra repercusión sobre sus balances, más que el efecto en el resultado.

A partir del próximo año estos contratos tendrán un efecto significativo también sobre los balances de las empresas que deban aplicar la nueva normativa, ya que las mismas deberán registrar los “Derechos de uso sobre los bienes arrendados” en su activo y en el pasivo, el endeudamiento asociado a estos activos por el valor actual de los pagos futuros del contrato, esto último con una repercusión negativa sobre el ratio de endeudamiento de estas compañías cuando son analizadas, por el perjuicio de su imagen financiera, y lloviendo sobre mojado de cara a la obtención de financiación, por las medidas que marcan el final de las políticas de contención de tipos anunciadas la pasada semana por el Sr Draghi.

Retomando los efectos de la entrada en vigor de la nueva norma para los pequeños o no tan pequeños arrendatarios, es probable que éstos se vean directamente afectados en futuras negociaciones o renegociaciones de sus contratos de alquileres, por ejemplo con una entidad financiera u otra cotizada..., ya que es posible que ésta última se vea en la obligación de forzar un acortamiento en los plazos de pago del arrendamiento con el fin de sortear la nueva regulación.

Para finalizar, en previsión de una modificación normativa nacional sobre arrendamientos, que afecte a todo tipo de sociedades, y sin perder de vista lo indicado respecto al cambio de coyuntura con tipos de interés al alza, las compañías deberían comenzar a considerar si deben incluir en sus planes de viabilidad a medio plazo, el impacto del posible efecto que supondría sobre sus balances la incorporación de los pasivos por arrendamiento, con el fin de poder planificar y obtener una financiación más óptima.